



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). ingresa el expediente al Despacho el proceso ordinario 2019 - 858, informando que, por un error meramente involuntario, en el auto del 2 de febrero de la anualidad que avanza, nada se dijo respecto de la contestación de la demanda por parte de Colpensiones. Así mismo informo que la ANDJE no contestó la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en efecto la demandada Colpensiones se encuentra debidamente notificada y dentro del término legal contestó la demandada, pese a ello este Estrado Judicial no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de la misma. En ese orden de ideas se dispone:

De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3375 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANIA YUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería a la **Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C 1.020.786.735 y T.P 300.432 para actuar como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy **03/05/2023**

La secretaria, MDG